



AYUNTAMIENTO  
VILLAFRANCA (NAVARRA)  
TEL: 948845006  
FAX: 948845634  
C.I.F.: P3125400F

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del día **VEINTIUNO DE JUNIO (lunes) DE DOS MIL DIEZ**, se constituyó el **M. I. Ayuntamiento** de Villafranca (Navarra) en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** bajo la Presidencia de DOÑA MARIA CARMEN SEGURA MORENO, previa convocatoria al efecto cursada en forma legal y asistiendo junto a la Sra. Alcaldesa los corporativos Doña María Pilar Lafraya Amigot; Don Enrique Mayayo Amigot; Don David Muñoz Gutiérrez; Doña Silvia Castillejo Ventura, Don Fernando Pérez Cristóbal; Don Jesús Rudi Ochoa y excusando su asistencia Don Gorka Azcona Bertol; Doña Isabel Moreno Mató; Don Enrique Marín San Miguel y Doña Yolanda García Lafraya; actuando en esta acto como Secretario el de la Corporación del municipio Don Juan José Inibarren Laita que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y diez minutos, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral de Administración Local 6/90 y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen la orden del día:

**1º.- Aprobación del Acta de Pleno de fecha 13-05-2010, cuyos borrador obra en poder de todos los Corporativos.**

Se da cuenta de dicha acta, manifestando Doña Isabel Moreno que figura como miembro en la comisión informativa Ciclo 0-3 años sin tener que figurar en la misma, como ocurre con el corporativo Don Jesús Rudi, ya que solamente pertenece a la misma Don Fernando Pérez Cristóbal; Don David Muñoz Gutiérrez y Doña Yolanda García Lafraya.

Por lo que se hace constancia en acta que a dicha comisión informativa "Ciclo 0-3 años" figurarán como miembros corporativos Don Fernando Pérez Cristóbal; Don David Muñoz Gutiérrez y Doña Yolanda García Lafraya, quedando eliminados Doña Isabel Moreno Mató y Don Jesús Rudi Ochoa, circunstancia que se rectifica y hace constancia a los efectos pertinentes.

Con la rectificación mencionada la Corporación aprueba el acta por unanimidad.

**2º.- Resoluciones de Alcaldía desde el día 05-05-2010 hasta el 10-06-2010.- Dada cuenta.**

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía entre las fechas indicadas, algunas de las que han tenido dificultad han sido aclaradas y tratadas en la correspondiente Junta de Gobierno Local.

Por el edil Don David Muñoz solicita aclaración sobre la resolución de fecha 02-06-2010, número 10/247, solicitando la comunidad musulmana de Villafranca "Assalam" la concesión de autorización para uso de media pista del polideportivo en

los meses de junio, julio y agosto, por lo que el corporativo está interesado en se explicase los horarios, días y demás circunstancias, por ello, se da lectura a dicha resolución concediendo autorización para utilizar media pista del "Polideportivo Municipal" para la realización de un curso de "karate – Contact" durante los meses de julio, julio y agosto de 2010, los lunes y miércoles de 20 a 21 horas, debiendo satisfacer la tasa correspondiente que asciende a la cantidad de 7 € por hora, pudiendo anular dicha concesión si no se efectúa su pago dentro de los quince días del mes.

El edil se da por enterado, y toda la Corporación de las resoluciones emitidas desde el 05-05-2010 hasta el 10-06-2010.

**3º.- Renovación del cargo de Juez de Paz "sustituto", que ha sido solicitado únicamente por la vecina Doña Judit Barainca Cenicacelaia. Decisión Plenaria.**

ATENDIDO: Que la elección tanto de Juez titular como "sustituto" corresponde al Pleno del Ayuntamiento de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 y siguientes de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial, así como los artículos 5, 6 y 7 del reglamento 3/95, de los Jueces de Paz.

ATENDIDO: Que a través de la Alcaldía mediante la publicación del correspondiente Bando en el municipio, su exposición en el Tablón de Anuncios Municipal, así como su publicación en el Boletín Oficial de Navarra número: 48 de fecha 19/04/2010, se ha dado a conocer a la población esta circunstancia, para que cualquier interesado pueda solicitar por escrito su elección para desempeñar los puestos tanto de Juez de Paz Titular en su caso y Juez de Paz Sustituto en el municipio de Villafranca (Navarra), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 298, 302 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo señalado en los artículos 5 y 6 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio.

RESULTANDO: Que en tiempo y forma se han presentado una única solicitud para desempeñar el cargo de Juez de Paz Sustituto, correspondiendo a la vecina que seguidamente se relaciona:

=Doña Judit Barainca Cenicacelaia, con domicilio en Villafranca (Navarra) c/ Río Aragón, 17.

RESULTANDO: Que siendo la persona que ha solicitado acceder al cargo de Juez de Paz Sustituto, es respetable y digna de la máxima consideración, reuniendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento, sin encontrarse dentro de ninguna causa de incapacidad ni incompatibilidad prevista para el desempeño de dicho cargo.

RESULTANDO: Que es preceptivo para dicho nombramiento el obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación, de acuerdo con el artículo 6 RJP y artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESULTANDO: Que se pasa a votación de la candidata para cubrir el cargo de Juez de Paz Sustituto obteniendo el siguiente resultando:

Por unanimidad de los corporativos asistentes y por diez votos a favor de la candidata Doña Judit Barainca Cenicacelaia, es propuesta para cubrir el cargo de Juez de Paz Sustituto en Villafranca (Navarra), al haber alcanzado la mayoría absoluta prevista en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 01-07-85, vecina con domicilio en Villafranca (Navarra) c/ Río Aragón, 17, y DNI número 30689744-Q, dando traslado de este acuerdo al Juzgado Decano de los de Primera Instancia de Tudela (Navarra), por pertenecer el municipio de Villafranca a ese Partido Judicial, para que a su vez sea ratificado si procediere por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

**4º.- Aprobación “inicial” del borrador de la ordenanza reguladora y fiscal de utilización de las instalaciones Deportivas Municipales de Villafranca.- Decisión.**

Se expone que en la sesión pasada fue planteada dicha aprobación “inicial”, no pudiéndose llevar a cabo por estar incompleto el borrador de la ordenanza dictaminado favorablemente por la correspondiente comisión de Deportes.

Dicho Ordenanza consta de cuarenta artículos y dos disposiciones una final y otra derogatoria, cuya finalidad de la ordenanza es planificar mediante la normativa pertinente las actividades deportivas y culturales dentro de las instalaciones deportivas para conseguir una utilización racional y ordenada de las instalaciones, aprovechando integralmente los recursos disponibles tanto materiales como humanos y coordinar los esfuerzos y actividades.

En el artículo 10º se determina en tres euros la entrada diaria para la utilización del gimnasio.

Por la Alcaldía se expone que la ordenanza trata de regular todas las instalaciones de Villafranca, de forma que en lugar de señalar todas las instalaciones, polideportivo, gimnasio, piscinas, se constata genéricamente “las instalaciones deportivas municipales”, y de esta forma se hace referencia a todas las instalaciones deportivas municipales.

Se dan las explicaciones sobre la finalidad de la ordenanza, ya que solamente había una ordenanza sobre utilización de piscinas y polideportivo quedando muy limitada, pero al tener otras instalaciones como frontón, gimnasio y pistas de tenis es de necesidad llevar a cabo una regulación general y conjunta para todas ellas.

Por la Alcaldía se constata que por parte de la administración se llevará un estricto cumplimiento de la ordenanza con las infracciones de faltas leves, graves y muy graves, que son debidamente expuestas por la señora Alcaldesa.

Finaliza la intervención anunciándose la titulación de la normativa municipal como “Ordenanza reguladora de utilización y fiscal de las instalaciones deportivas municipales de Villafranca”.

Después de debatido el asunto con el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda y Deportes con la ratificación de la Junta de Gobierno en sesión de 21-06-2010, y siendo necesaria la mayoría absoluta para su aprobación “inicial”, con el “quórum” legalmente establecido para esta aprobación, se acuerda por unanimidad de todos los asistentes: Aprobar “inicialmente” la Ordenanza reguladora de Utilización y Fiscal de las Instalaciones Deportivas Municipales de Villafranca”, dando al expediente la tramitación pertinente con las publicaciones establecidas en el artículo 325.1 de la Ley Foral de Administración Local 6/90 y Ley Foral 11/2004 de 24.10.2004.

**5º.- Aprobación “inicial” del borrador de la ordenanza reguladora de la cesión y de los precios públicos para la utilización de “Instalaciones Deportivas en actividades que no tienen el carácter estrictamente Deportivo”.- Decisión.-**

Se trata del borrador de una ordenanza que regula la utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Villafranca para actividades de carácter no estrictamente deportivo o de tipo lucrativo.

Dicho texto consta de siete artículos y de un anexo, de forma que en este se encuentran las tarifas para la utilización de actividades que carecen de carácter estrictamente deportivo con ánimo y sin ánimo de lucro del local frontón y del polideportivo municipal.

Por la Alcaldía se explica la finalidad del borrador de la ordenanza que pretende la regulación de los usos y precios tanto en el frontón como en el polideportivo municipal de los actos que no son estrictamente “deportivos”, pero que resulten o no lucrativos para la persona o entidad que los promueva, consistiendo en cualquier tipo de actividad que intente llevarse a cabo en dichos lugares.

Después de las explicaciones dadas por la Alcaldía y debatido el tema con el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda y Deportes con la ratificación de la Junta de Gobierno en sesión de 21-06-2010, siendo necesaria la mayoría absoluta para su aprobación “inicial”, con el “quórum” legalmente establecido para esta aprobación, se acuerda por unanimidad de todos los asistentes: Aprobar “inicialmente” la Ordenanza reguladora de la cesión y de los precios públicos para la utilización de “Instalaciones Deportivas en actividades que no tienen el carácter estrictamente Deportivo”, dando al expediente la tramitación pertinente con las publicaciones establecidas en el artículo 325.1 de la Ley Foral de Administración Local 6/90 y Ley Foral 11/2004 de 24.10.2004.

**6º.- Contestación a las alegaciones presentadas por vecinos a la aprobación “inicial” de la ordenanza reguladora de “Locales destinados al ocio y reunión” conocidos como “PIPEROS” en el municipio de Villafranca.- Decisión.- Aprobación “definitiva” de dicha ordenanza con incorporación en su caso de las alegaciones admitidas.- Decisión –**

Por Secretaría se da cuenta de las alegaciones presentadas en el Ayuntamiento a la aprobación “inicial” a la ordenanza reguladora de “Locales destinados al ocio y reunión” conocidos como “PIPEROS” en el municipio de Villafranca y por el dictamen de la comisión informativa de Bienestar Social, con la ratificación de la Junta de Gobierno en sesión de 21-06-2010.

Resultando: Que por los vecinos firmantes con domicilio en calle Bajo el Arco, 30 y 32, con entrada en el Registro general del Ayuntamiento el 02-03-2010, se presentan “alegaciones” a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Piperos publicada en el BON número 18 de 09-02-2010, acordando por unanimidad a cada una de las alegaciones con el dictamen favorable de la Comisión informativa de Bienestar Social lo siguiente:

Resultando: Por los vecinos se plantea que se añada a la ordenanza varios contenidos como los que figuran en otras ordenanzas como la de Caparroso u Olite y que desean se incorpore la siguiente alegación.

1ª ALEGACION.- Debido al desarrollo de la actividad laboral en los últimos tiempos, con turnos que cubren las 24 h. del día y la necesidad de descanso de muchos trabajadores, bien por la mañana, bien por la tarde, consideramos que se debe limitar el horario de uso del piperero y de la música, proponiendo lo siguiente:

A).-Sobre el tiempo de estancia en el piperero:

=A partir de las 24 h. hay que abandonar el local hasta, al menos, las 9 h del día siguiente.

=Los sábados se podrá estar hasta las 2 h.

=En fiestas patronales, días de juventud y carnavales, el Ayuntamiento fijará los horarios de uso.

Se acuerda por unanimidad “desestimar” dicha alegación presentada en base a que:

El propietario tiene derecho a gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión; y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado por los

medios que las leyes de procedimiento establezcan artículos 348 y 446 del Código Civil, y si el uso fuere por arrendamiento de un inmueble o local (arrendamiento de cosas), una de las partes-arrendador- se obliga a dar a la otra – arrendatario- el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto.

La alegación “queda desestimada” porque pretende limitar por el tiempo el derecho de goce del titular- propietario- arrendatario- usufructuario, etc., sobre una cosa, pretensión que conculcaría la plenitud de un derecho de goce sobre un bien inmueble.

B).-Sobre el uso de la música.

= A partir de las 22 horas. No se puede poner música, salvo fiestas patronales, Días de la Juventud y Carnavales.

=Sobre la limitación del volumen con los decibelios exigidos se debe de tener en cuenta que es muy difícil, en muchos casos, poder demostrar que se sobrepasan.

Se acuerda por unanimidad “estimar en parte” dicha alegación presentada de forma que a partir de las 22 horas no se debe de poner música salvo sábados, vísperas de días festivos, Fiestas Patronales, Juventud y Carnavales que se podrá tener música hasta la 01,00 horas de la madrugada.

Se acuerda por unanimidad “desestimar” el resto de la alegación en base a que el nivel de ruido no podrá ser superior al permitido por el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, del Gobierno de Navarra, aprobándose las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones. Sobre el uso de la música, hecho que está recogido tanto para la intensidad como para el horario en el artículo 6º del borrador de la ordenanza reguladora de locales destinados al ocio y reunión “piperos”, donde el nivel de ruido no podrá ser superior al permitido en dicho Decreto Foral, que aprueba las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones.

En caso de incumplimiento estas circunstancias pueden quedar acreditadas mediante denuncia previa e intervención policial y técnica de la Policía Foral.

2ª ALEGACION.- Sobre alquiler de ciertas bajeras.

=En las bajeras construidas en los últimos años, el sonido se expande hacia arriba de tal forma que, sin sobrepasar los decibelios permitidos, las molestias producidas a los vecinos son inaguantables. Se propone NO autorizar el alquiler de estas bajeras si no están TOTALMENTE INSONORIZADAS.-

Se acuerda por unanimidad “desestimar” la alegación porque no puede proceder la Administración sobre una cosa ó pretensión que conculcaría la plenitud de un derecho de goce sobre un bien inmueble, si bien el nivel de ruido no podrá ser superior al establecido en el borrador de la Ordenanza y al establecido por el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, del Gobierno de Navarra, que aprueba las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones, circunstancias similares al caso anterior de producirse ruidos, sonidos y vibraciones que sobrepasaren los decibelios establecidos durante el día o noche previstos en el Decreto Foral 135/19989, deberán cumplir las condiciones técnicas de las actividades emisoras de ruidos, conforme determina el artículo 6 en relación con el 5º de la Ordenanza.

3ª ALEGACION.- Sobre el número de “piperos” en un mismo edificio.

= En un mismo edificio de viviendas no podrá autorizarse más de un piperero.

Se acuerda por unanimidad “desestimar” la alegación porque la Administración no puede impedir el goce y disfrute de un bien inmueble cuando los titulares o usuarios en el régimen jurídico que tengan pactado no produzcan molestias, ruidos e inmisión de imponderables, en cuyo caso el nivel de ruido de uno o todos los locales no podrán ser superiores al establecido en el borrador de la Ordenanza y al establecido por el Decreto Foral 135/1989, debiendo regirse por la normativa aplicable y licencia de actividad.

4ª ALEGACION.- Sobre la responsabilidad de los propietarios.

=Los propietarios serán responsables subsidiarios de las infracciones cometidas por los usuarios del “pipero”.

Se acuerda por unanimidad “desestimar” la alegación en base a que son responsables de las infracciones de esta Ordenanza quienes las cometan si fueren personas mayores de edad respondiendo de sus actos tanto penal como civilmente, dándose aviso al propietario titular por parte de la entidad local si fuere un local alquilado de dichas infracciones, el cual será el responsable del cumplimiento de las dotaciones necesarias en el local de (luz eléctrica, agua potable, extintores, aseo etc.

Que de las personas menores civilmente responderán sus padres o tutores, juntamente con dos padres designados de los miembros integrantes de la cuadrilla representantes de la misma, con nombre, apellidos, D.N.I., dirección, teléfono y firma de todos los padres y madres, asumiendo la responsabilidad (como portavoces de los demás padres y madres de la cuadrilla) a que hubiere lugar en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Los padres y madres responderán solidariamente del pago de la sanción derivada de las infracciones cometidas por personas menores de edad por no haber evitado como garante la comisión del hecho, y arrendatarios ó usuarios de estos locales mayores de edad así mismo responderán solidariamente de las sanciones civiles o administrativas que se deriven.

Considerando: Que de este acuerdo se deberá dar traslado a todas las personas que han presentado alegaciones a los efectos pertinentes oportunos.

Considerando: Que en el texto de la ordenanza “Reguladora de locales destinados al ocio y reunión conocidos como -Piperos- en el municipio de Villafranca” se recoge parte de la alegación presentada, de forma que a partir de las 22 horas no se debe de poner música salvo sábados, vísperas de días festivos, Fiestas Patronales, Juventud y Carnavales que se podrá tener música hasta la 01,00 horas de la madrugada, circunstancia constada en el artículo 6º párrafo segundo del texto.

Por la Alcaldía se expone que se trata de llevar a cabo la aprobación “definitiva” del texto de la ordenanza con la aceptación de la alegación referida, cuya intención al presentar este documento es regular el uso de todos los locales y bajeras destinadas a piperos, con la finalidad de evitar el aumento de quejas vecinales de dicho locales tanto de los ya existentes como los que se pretendan abrir en un futuro.

Con ello, dice la señora Alcaldesa, es importante que tanto los propietarios que alquilen locales como los vecinos que las usen o sean titulares de ellas, asumen la responsabilidad de que el local cumpla con la normativa de la ordenanza, de forma que tenga suministro de agua, luz, extintores, inodoros etc., y sea responsabilidad del propietario su cumplimiento y la inscripción de este tipo de locales en el Registro Municipal que al efecto se llevará en el Ayuntamiento.

Prosigue exponiendo que el propietario deberá presentar un informe de que el local cumple con las condiciones de uso, aseguramiento de responsabilidad civil, incendios que cubra daños por 150.000 €, y en caso de arriendo deberá darse de alta en el alquiler de locales y asumir el arrendatario la responsabilidad del funcionamiento cívico en el “pipero”.

Después de las explicaciones dadas por la Alcaldía y debatido el tema con el dictamen favorable de la comisión informativa de Bienestar Social y Festejos, con la ratificación de la Junta de Gobierno en sesión de 21-06-2010, siendo necesaria la mayoría simple para su aprobación “definitiva”, con el “quórum” legalmente establecido para esta aprobación, se acuerda por unanimidad de todos los asistentes: Aprobar “definitivamente” la Ordenanza reguladora de “Locales destinados al ocio y reunión” conocidos como “PIPEROS” en el municipio de Villafranca dando al expediente la tramitación pertinente y publicando íntegramente dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra para su entrada en vigor conforme determina el artículo 325.1 de la Ley Foral de Administración Local 6/90 y Ley Foral 11/2004 de 24.10.2004.

**7º.- Información sobre “Convenio de colaboración” entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, los Ayuntamientos de Villafranca, Milagro, Cadreita, Valtierra, Arguedas y la empresa CONDA, S.A., por el que se establece el sistema de financiación de la Modificación de la concesión de “TRANSPORTE PUBLICO REGULAR PERMANENTE DE USO GENERAL DE VIAJEROS ENTRE FALCES Y ZARAGOZA”. Aprobación en su caso.-**

En este momento entra en el Salón de Plenos incorporándose a la sesión con la Corporación la edil Doña Yolanda García Lafraya.

Se expone por la señora Alcaldesa la forma que ha nacido este convenio al iniciarse por la noticia surgida en Diciembre de 2009, de que los taxi que realizaban el servicio desde los pueblos mencionados hasta los centros hospitalarios de Tudela no cumplían con la legalidad vigente.

Continúa dando la información al respecto manteniéndose varias reuniones de los cinco ayuntamientos con el Departamento de Transporte del Gobierno de Navarra, intentando explicar por parte municipal que con el servicio de taxi que daban las entidades locales no se hacía ningún tipo de competencia a la concesionaria CONDA.

El fundamento que se imputaba por parte del Departamento a las entidades locales era que desde el momento que por el servicio de taxi se tenían horarios y días fijos de servicio a Tudela, independientemente donde tuviese la parada el taxi, este servicio se convertía en “transporte regular”.

Se explica el servicio que se tiene en general y en particular con el taxi que hace la ruta Villafranca – Cadreita - Tudela, refiriéndose también al contenido del contrato entre la Agrupación de estos dos municipios y el señor taxista, y al final parece ser se ha llegado a un acuerdo intermedio entre el Departamento, CONDA y las entidades locales.

Se expone que se ha propuesto dar un servicio más amplio de autobuses a Tudela que accedan hasta el Hospital Reina Sofía, de manera que todos los autobuses que salgan de Villafranca harán parada en el hospital, y se continuará utilizando el taxi para las atenciones debidas a las necesidades de desplazamientos especiales al hospital, Torre Monreal o ambulatorio Santa Ana para personas con enfermedades de dependencia, falta de movilidad, deficiencias o impedimentos para trasladarse en autobús, por lo que el servicio de taxi en estos dos municipios continuará.

Continúa diciendo que el servicio de taxi para los colectivos anteriormente mencionados en lugar de tres viajes como se están realizando dos, concretándose los horarios en función de la demanda que corresponda.

En cuanto a los horarios con parada en el hospital Reina Sofía de Tudela por la entidad concesionaria serían los siguientes:

IDA: Villafranca-Tudela

Mañana: horario a 7,45 h; 10 h y 11,30 h.- Tarde: salida a las 15,30 horas

VUELTA: Tudela (hospital) a Villafranca

Mañana: 855 h; 10,30 h; 11 h y 13 h.- Tarde: 18,15 y 19 h.

Prosigue la señora Alcaldesa diciendo que este convenio sobre ampliación del servicio con la concesionaria supone un déficit de unos 14.657 € para los cinco municipios, que repartido por el número de habitantes corresponde abonar a Villafranca un 22,45% de dicho importe, es decir 3.290 € año. En cuanto al servicio de taxi compartido con Cadreita corresponde pagar a Villafranca 11.000 € al año, (22.000 € para ambos municipios), con lo cual si se reduce de este servicio un viaje se ahorraría al año Villafranca 3.600 €, que es prácticamente la cantidad que supondrá el servicio de autobús con la concesionaria CONDA, y con ello tendríamos una ampliación de servicio de autobús más generalizado para todos los vecinos y una continuación del servicio de taxi de dos viajes para aquellos que se vean impedidos para usar el autobús.

Visto el Convenio de Colaboración propuesto por el Departamento de Transporte del Gobierno de Navarra, referente a la ampliación del servicio de transporte público regular permanente de viajeros de uso general desde Villafranca (Navarra) al Hospital Reina Sofía de Tudela y el aumento de servicios de ida y vuelta en la franja horaria de mañana y tarde, debiendo para ello satisfacer en lo que corresponda proporcionalmente un porcentaje del aumento de su costo el Ayuntamiento de Villafranca.

Se da toda la información al respecto por parte de la Alcaldía explicando claramente el aumento de los servicios, el aumento del costo que proporcionalmente corresponde a Villafranca y el documento convenio que es objeto de planteamiento para su aprobación.

Resultando: Que después de todas las gestiones mantenidas entre la representación del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, los Ayuntamientos de Milagro, Cadreita, Valtierra; Arguedas y Villafranca, que se beneficiarán de la ampliación del servicios, y la empresa ejecutara del mismo CONDA, S. A., se lleva a cabo la formalización de dicho "Convenio de Colaboración" por el que se establece el sistema de financiación de la modificación de la concesión de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Falces y Tudela- (Zaragoza) en el que se incluye el servicios a estos municipios.

Resultando: Que el objetivo de este convenio ha sido el hecho de fomentar el uso de transporte público y de atender debidamente las necesidades de movilidad de los vecinos de estos municipios a Tudela, la intervención para ello del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, junto con los Ayuntamientos de dichos municipios, que han promovido la modificación de las condiciones de prestación de los servicios de dicha concesión, cuya modificación deberá ser aprobada por Resolución de la Directora General de Transportes del Gobierno de Navarra.

Considerando: Que dicho Convenio documentado consta de una exposición dividida en cuatro apartados y once cláusulas que conforman el documento.

Considerando: Que ha sido informado favorablemente por la correspondiente comisión informativa municipal para su aprobación por la Corporación municipal.

Después de tratado y debatido el tema, se acuerda por unanimidad de toda la Corporación Municipal asistente y que corresponde a la mayoría absoluta de la misma:

1º.- Aprobar el documento Convenio de Colaboración por el que se establece el SISTEMA DE FINANCIACION de la modificación de la concesión de Transporte Público regular permanente de uso general de viajeros entre Falces y Zaragoza – NA-018-.

2º.- Delegar y autorizar a la señora Alcaldesa Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Villafranca Doña María Carmen Segura Moreno para que realice cuanta documentación pública o privada sea precisa y los trámites necesarios en la gestión del presente convenio cuya copia se adjunta a este acuerdo formando parte integrante del mismo.

3º.- Modificar en lo procedente el Presupuesto de 2010 con la finalidad de crear una partida presupuestaria para satisfacer el importe requerido por el Departamento de Transporte del Gobierno de Navarra, remitiendo al mismo este acuerdo junto con el Convenio firmado por la Alcaldía a dicho Departamento a fin de que se de la tramitación procedimental pertinente a esta aprobación por el Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra.

**8º.- Información sobre “Convenio de colaboración” entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Villafranca (Navarra) para la “REHABILITACION Y AMPLIACION DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE” sobre la vía del ferrocarril (Línea Pamplona-Castejón), en Villafranca de Navarra”.- Aprobación.**

Por parte de la Alcaldía se da la información pertinente sobre el “Convenio de colaboración” entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Villafranca (Navarra) para la “REHABILITACION Y AMPLIACION DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE” sobre la vía del ferrocarril (Línea Pamplona-Castejón), en Villafranca.

Dicho convenio constituido por la representación del Ministerio de Fomento en la persona del señor ministro y de otra parte por esta Alcaldía en representación del Ayuntamiento de Villafranca, cuyo cuerpo consta de una exposición con cinco apartados y nueve cláusulas, cuyo objeto del convenio trata de instrumentar la colaboración entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Villafranca para la financiación de las actuaciones encaminadas a la rehabilitación del puente que cruza la línea férrea Zaragoza – Pamplona.

Se expone que se han mantenido varias reuniones con la representación de Fomento, ADIF y con el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra, ya que esta obra según el Ministerio debe de ser gestionada por el Ayuntamiento y no por el Ministerio ni el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra, siendo la entidad local la que tiene que adjudicar el proyecto, la dirección de la obra y la adjudicación de esta.

Se continua explicando que se ha hecho un borrador del Pliego de Condiciones para la adjudicación en su momento del proyecto técnico, así como una “memoria” para comunicar el objeto de la ejecución de la obra, ajustándose a las especificaciones del convenio y a las directrices manifestadas por ADIF, porque se debe de ir conjuntamente en armonía entre el Ministerio, ADIF, el Gobierno de Navarra y Ayuntamiento.

Expone la señora Alcaldesa que en breve se tenga definitivamente firmado el convenio, y una vez se lleve a cabo esta formalización, se puede decir que el puente se rehabilitará, en tanto en cuanto las gestiones se van efectuando y por buen camino a cuyo fin se dará información conforme vayan surgiendo los acontecimientos.

Después de las explicaciones dadas la Corporación se da por enterada.

**9º.- Información sobre el “Convenio de Colaboración entre la MANCOMUNIDAD DE MAIRAGA y LOS AYUNTAMIENTOS DE FALCES, MARCILLA Y VILLAFRANCA”, para la ejecución de las inversiones previstas en el Plan Director de Abastecimiento de agua.- Aprobación en su caso.-**

Se informa por la señora Alcaldesa sobre el Convenio de Colaboración que debe de firmarse entre la Mancomunidad de Mairaga y los ayuntamientos de Falces, Marcilla y Villafranca para llevar cabo la ejecución de las inversiones previstas en el Plan Director de Abastecimiento de agua en alta a dichos municipios desde el Canal de Navarra.

Se explica que debido a la obra sobre la construcción del Canal de Navarra se podrá suministrar agua a todos los municipios que se acojan al Plan Director del Gobierno de Navarra, y este convenio, dice la señora Alcaldesa tiene como fin que Villafranca se adhiera a este proyecto para que a medio plazo (no de forma inminente) se suministre agua al municipio desde el Canal de Navarra.

Continúa la exposición diciendo que ahora el municipio recibe el agua para consumo humano desde el Canal de Bardenas, a través del “embalse de Morante” con uso de las infraestructuras y tuberías de la SAT Morante, por lo que Villafranca no tiene una concesión directa de agua al depender de la sociedad agraria y de sus infraestructuras.

La ejecución de este proyecto con suministro de aguas a Peralta, Marcilla Falces y Villafranca supone una inversión de 24.000.000 € de los que el 80% asume el Gobierno de Navarra y el 20% restante se hace cargo la mancomunidad de Mairaga y los nuevos municipios integrantes, suponiendo para Villafranca a lo largo de los años una inversión de unos 400.000 €. Con respecto a este año, dice la señora Alcaldesa a Villafranca corresponde aportar para este proyecto la cantidad de 3.785 € que es el 20% de la parte del proyecto que se realizará en este año.

Se está hablando de un proyecto cuya ejecución durará de diez a doce años, sin saberse con exactitud la fecha en la cual llegará el suministro de agua a Villafranca, ya que la obra se realizará por tramos, y al encontrarse Villafranca enclavado en un extremo será el municipio al que se suministrará en último lugar.

Prosigue la exposición manifestando que Villafranca ya decidió incorporarse a la mancomunidad el pasado mes de Diciembre y ello implica que el agua potable será gestionada y facturada por la mancomunidad, de forma que el mantenimiento de las infraestructuras y redes del suministro de agua al municipio se realizará por Mairaga, así como la totalidad de las inversiones de infraestructuras que el Ayuntamiento realice en las redes de viales y calles serán a cargo de la mancomunidad y el asfaltado y pavimentación a cargo municipal, por lo que cuanto antes el Ayuntamiento de Villafranca entre en la mancomunidad antes se hará cargo del pago de esa inversión.

Se trata por lo tanto de asegurarse Villafranca el servicio de agua del Canal de Navarra que es muy importante para este municipio.

Dada toda la información al respecto por parte de la Alcaldía explicando claramente el Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad de Mairaga y los Ayuntamientos entre los que afecta al de Villafranca (Navarra) para la ejecución de las inversiones previstas en el Plan Director de abastecimiento de agua en alta de las citadas localidades desde la mancomunidad.

Resultando: Que después de todas las gestiones mantenidas por esta entidad local es de interés tanto a esta entidad local como al resto de municipios afectados en el “convenio” para recibir el abastecimiento de agua en alta desde la Mancomunidad, según el Plan Director de Abastecimiento de Agua en Alta elaborado por el Gobierno de Navarra.

Resultando: Que es importante llevar a cabo un volumen de inversiones que van a ser incluidas para la Mancomunidad de Mairaga, en los sucesivos Planes de Inversiones Locales como obras financiadas en un 80% por el Gobierno de Navarra y

el 20% restante por los municipios de Falces, Marcilla, Villafranca y la Mancomunidad de Mairaga, de forma que para el Plan correspondiente al periodo 2009-2012, se incorporan obras cuyo proyecto se presenta al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra antes del 30-06-2010, por lo que se debe de licitar la redacción del proyecto de forma inminente y es de necesidad formalizar firmando el presente Convenio de Colaboración entre todas las partes con la finalidad de determinar los derechos y obligaciones dimanantes del proceso de ejecución de las obras.

Considerando: Que dicho Convenio documentado consta de cinco antecedentes y ocho cláusulas y el anexo I que conforman el documento.

Considerando: Que ha sido informado favorablemente por las correspondientes comisiones informativas municipales de Urbanismo y Hacienda, según se tenía ya acordado por este Ayuntamiento de Villafranca (Navarra) en sesión de fecha 04-12-2010 la incorporación de esta entidad a la Mancomunidad y la formalización y firma del presente Convenio de Colaboración.

Después de tratado y debatido el tema, se acuerda por unanimidad de toda la Corporación Municipal asistente y que corresponde a la mayoría absoluta de la misma:

1º.- Aprobar el documento Convenio de Colaboración y formalizarlo legalmente a todos los efectos entre la Mancomunidad de Mairaga y el Ayuntamiento de Villafranca (Navarra) juntamente con los también Ayuntamientos invitados que lo deseen para tal finalidad, asumiendo como miembros firmantes la ejecución en las inversiones previstas del Plan Director de Abastecimiento de Agua en Alta a las mencionadas localidades, aceptando Villafranca cuantos derechos y obligaciones conlleve tan amplios como en derecho procedan al aceptar el Convenio e integrarse en esa Mancomunidad de Aguas de Mairaga, dando traslado de este acuerdo a la Mancomunidad

2º.- Delegar y autorizar a la señora Alcaldesa Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Villafranca Doña María Carmen Segura Moreno para que realice cuanta documentación pública o privada sea precisa y los trámites necesarios en la gestión y firma del presente convenio cuya copia se adjunta a este acuerdo formando parte integrante del mismo.

3º.- Modificar en lo procedente el Presupuesto de 2010 con la finalidad de crear una partida presupuestaria para satisfacer el importes pertinentes, remitiendo este acuerdo junto con el Convenio firmado por la Alcaldía a la MANCOMUNIDAD DE MAIRAGA, a fin de que se de la tramitación procedimental pertinente a esta aprobación, a la vez que se ratifica el acuerdo tomado en sesión plenaria de fecha 04-12-2010 la incorporación de esta entidad a la Mancomunidad y la formalización y firma del presente Convenio de Colaboración.

<p><b>10º.- Aprobación del Calendario Escolar para el Centro Infantil 0-3 años correspondiente al curso académico 2010-2011.- Decisión.-</b></p>
--

Se expone por parte de la Alcaldía que este año se ha dado un cambio en el calendario escolar del Centro Infantil 0-3 años, de forma que a través del Pacto de Conciliación se acordó que las vacaciones del centro fuesen del 15 de agosto al 15 de septiembre.

Esta circunstancia fue motivada por los niños que iniciaban el período de adaptación, con el fin de evitar lo que hasta ese momento se hacía, que era comenzar a principios de septiembre, seguidamente se tomaban vacaciones motivadas por las Fiestas Patronales y volvían a iniciarse el período de adaptación una vez finalizadas las Fiestas, hecho que causaba malestar y trastorno en los alumnos.

A partir del cambio de calendario al centro se incorporarán después de transcurridas las Fiestas Patronales, si bien aunque teóricamente el curso escolar dará

comienzo el 15 de septiembre, prácticamente se iniciará el 27 de dicho mes una vez finalizadas las Fiestas, continuando el período de adaptación de manera continuada.

Se continúa explicando que el calendario ha sido dictaminado favorablemente por la comisión informativa del Centro Infantil 0-3 años, teniendo que trabajarse durante once meses, porque el período oficial del servicio de guardería comprende desde el 15 de septiembre hasta el 15 de agosto del año siguiente, por lo que en los centros infantiles concertados con el Gobierno de Navarra el profesorado debe de trabajar 216 días.

El edil Don David Muñoz se plantea que esta aprobación no ha sido dictaminada en comisión.

Se contesta por Don Fernando Pérez que se le llamó al edil, si bien al haber solamente un tema y tener que acudir el señor Interventor a las catorce horas, dependiendo el tema a tratarse más del Gobierno de Navarra que del propio Ayuntamiento, que era mera ratificación, se comentó y no se dio mayor importancia al asunto que habría de tratarse no solamente en el Pleno sino también en la Junta de Gobierno.

Continúa la señora Alcaldesa explicando que este año 2010 se da la circunstancia de que el curso finaliza 01-08-2010, y las vacaciones de este año son del 1 al 31 de agosto, si bien al comenzar el curso el 15-09-2010, resulta que los niños disfrutan de cerca de dos meses de vacaciones, y el año académico del cambio era este al comenzar el centro con este calendario con las vacaciones del 15 de agosto al 15 de septiembre, y esta circunstancia no era muy lógica por lo que se decidió que no fuere cortado el período de adaptación.

Por Secretaría municipal se informa que si el asunto a pasar a votación no está debidamente dictaminado, no se podría decidir, salvo que a pesar de este formalismo legal toda la Corporación pase a llevar a cabo la votación y decisión sobre la aprobación del Calendario Escolar para el Centro Infantil 0-3 años correspondiente al curso académico 2010-2011.

Después de debatido el asunto se acuerda por unanimidad: ratificar la aprobación hecha por la Junta de Gobierno Local del CALENDARIO Y HORARIO del Centro de Escuela Infantil (0-3 años) de Villafranca (Navarra) que ha de regir para el curso 2010-2011, a todos los efectos jurídicos y educativos, el cual forma parte integrante de este acuerdo, dando traslado del mismo al Centro y al Servicio de Inspección Técnica y de Servicios de la Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

**11º.- Ley Foral 12/2010**, de 11-06-2010, publicada en el BON nº 72, de 14-06-2010, por la que se adaptan a la Comunidad Foral de Navarra las **medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, con reducción general de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra** con efectos de 01-06-2010.- Ayuntamiento; Organismos Autónomos y Alcaldía.- Decisión.-

Por RDL 8/2010, de 20 de mayo, el Gobierno de España ha adoptado una serie de medidas para la reducción del déficit público, como consecuencia de la crisis económica en la que nos encontramos inmersos.

El Parlamento de Navarra ha aprobado la Ley Foral 12/2010, de 11 de junio, por la que se adaptan a la comunidad Foral las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público establecidas en aquel.

La norma foral, entre otras medidas regula la reducción global del 5% de las retribuciones del personal al servicio de las entidades públicas de Navarra estableciendo las pautas para realizarlas.

De estas reducciones resultan claros los porcentajes a reducir a los puestos de trabajo que se calculan en función de los niveles establecidos en el Estatuto del Personal de las Administraciones Públicas de Navarra. No lo son tanto, y precisan de acuerdo de pleno para su aplicación la reducción a aplicar al personal con convenio sectorial, como puede ser el personal del organismo autónomo Residencia de Ancianos "Virgen del Portal" y "Escuela de Música".

La LF 12/2010 establece que para el personal laboral al servicio de las restantes Administraciones Públicas de Navarra, cada una de ellas determinará la reducción de sus retribuciones con sujeción los criterios generales fijados en esa misma ley.

La normativa señalada hasta la fecha no es de aplicación para los cargos políticos que no están afectados por la misma no obstante se cree conveniente asumir los esfuerzos que se exigen al personal, proponiendo la reducción pertinente, que en el caso particular de la Alcaldía que se está hablando de un sueldo entre 41.000 y 54.000 € año, se plantea la reducción de un 7%.

Dichas reducciones se mantienen a partir del 01-06-2010 manteniéndose para todo el ejercicio económico de 2011

En virtud de todo ello, se acuerda por unanimidad de todos los asistentes, ratificar dicha Ley Foral 12/2010, de 11-06-2010 y aprobar:

#### A) Para el Personal del Ayuntamiento

1.- Aplicar, a partir del primero de Junio los criterios de reducción de retribuciones para funcionarios, personal estatutario y personal laboral cuyas retribuciones se encuentran equiparadas, en cuanto a niveles, complementos y demás a las de aquellos establecidas en la Ley Foral 10/2010 al personal del Ayuntamiento de Villafranca.

2.- Para el personal de la Residencia de Ancianos "Virgen del Portal y Escuela Municipal de Música "Fernando Calahorra" se calculará el sueldo base y complementos y se aplicará el porcentaje de recorte correspondiente al nivel en que se encuadre, correspondiendo:

Gericultoras: Nivel D, reducción del 1,38% todos los conceptos devengados en nómina.

Oficial Administrativo: Nivel D, reducción el 1,38% todos los conceptos devengados en nómina.

Enfermera-Directora: Nivel B, reducción 4,86% en todos los conceptos devengados en nómina.

Escuela de Música: Profesorado Nivel B, reducción 4,86% en todos los conceptos devengados en nómina.

3.- Para las retribuciones no calculadas en función del suelo inicial de nivel se aplicará una reducción del 5%.

B) Retribuciones de cargos políticos, asistencias e indemnizaciones. (de carácter potestativo) Se acuerda respecto a la Alcaldía establecer la reducción del 7 % sobre el sueldo.

Con relación a los derechos de retribución de asistencia a los corporativos no se establece reducción alguna.

C) Las cantidades ahorradas por este concepto se dedicarán por el siguiente orden de prelación a: a) saneamiento de remanentes de tesorería negativo de la última liquidación, b) disminución de endeudamiento a largo plazo y c) inversiones.

Dicho acuerdo será trasladado a Intervención y Tesorería Municipal a los efectos pertinentes.

**12º.-Venta en subasta pública de dos lotes de madera, especie chopo, en parajes “Guindera” del comunal de Villafranca.**

Lote número 1.- 1.531 pies.- 1.309,11 m/3 de madera.- Valoración total madera: 78.546,48 €.-

Lote número 2.- 1.701 pies.- 1.307 m/3 de madera.- Valoración total madera: 67.974,4 €.- Pliego de Condiciones Económico Administrativas Municipales.- Decisión.-Dicho Lote numero 2, por “error” en la cubicación y medición ha resultado la siguiente válida y “definitiva” valoración:

Lote número 2.- 2.277 pies.- 1661,3 m/3 de madera.- Valoración total madera: 86.387,76 €.-

Se da cuenta del expediente incoado a fin de plantear la venta mediante subasta pública a “pliego cerrado” de “DOS LOTES” de arbolado de especie chopo en paraje comunales llamado “GUINDERA” en el término municipal de Villafranca (Navarra) de propiedad municipal, cuya venta ha sido autorizada por la Dirección General de Medio Ambiente y Agua del Servicio de Conservación de la Biodiversidad del Gobierno de Navarra, y remitido con el pliego de condiciones técnicas elaborado por dicha Dirección cual deberá ser cumplido por los licitadores juntamente con el Pliego de Cláusulas Administrativas elaborado por el Ayuntamiento que ha de regir las normas de la subasta.

El precio base de licitación para el lote número 1: “Guindera” es de 78.546,48 €, IVA excluido, cuya garantía o fianza provisional es de 1.571 € y para el lote número 2: “Guindera” la base de licitación es de 86.387,76 €, IVA excluido, cuya garantía o fianza provisional es de 1.728 €.

Así también se da cuenta del Pliego de Condiciones Económico Administrativas establecido por el Ayuntamiento, el cual consta de catorce bases, y en que se puede destacar para el procedimiento que regirá la subasta que el licitador deberá depositar una fianza del 2% del precio de licitación para tomar parte, la cual le será retenida a los adjudicatarios provisionales y devuelta a los demás licitadores, debiéndose de unirse el justificante del depósito a la proposición de la licitación.

Los licitadores interesados que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar en un sobre en el que figurará en su carátula si licitan por un solo lote o por ambos, en el cual se incluirán otros dos:

Sobre Letra A: Se el original o fotocopia, debidamente compulsada, en su caso del Documento de Calificación Empresarial, que deberá estar vigente, y resguardo acreditativo de haber depositado la fianza del 2% del tipo de licitación del lote que se oferta.

Sobre letra B: “Proposición económica”, que no podrá ser inferior al precio base de licitación establecido, en el que se incluirá la oferta económica del lote por el que se licita.

La oferta presentada nunca podrá ser inferior al precio de licitación establecido en cada lote, quedando eliminadas las ofertas económicas presentadas que sean inferiores al precio de licitación establecido.

Se explica que no podrán tomar parte de la subasta los licitadores que sean deudores del M.I. Ayuntamiento de Villafranca, y condición indispensable la presentación dentro del pliego del documento de calificación empresarial del licitante.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos que se devengaren por el aprovechamiento, así como el 8% de IVA, gastos por las operaciones técnicas realizadas, y los inherentes al remate, publicidad, y de cualquier tipo gestión técnica, económica, administrativa, etc.

El plazo que se concede a los adjudicatarios para la corta, labra y saca de los lotes de arbolado que constituyen el aprovechamiento es de DOCE MESES, que comenzará a contarse desde la fecha de adjudicación definitiva.

En cuanto a la forma de PAGO, recogido en el Pliego de Condiciones Administrativas Económicas planteada por el Ayuntamiento, será efectuará por el adjudicatario con una primera entrega al Ayuntamiento, del 50% del valor del lote a los cuatro meses de la adjudicación y el otro 50% al comienzo de la tala del mismo, mediante dinero metálico, talón conformado por entidad bancaria o letras de cambio aceptadas por el adjudicatario definitivo y avaladas por entidad bancaria, cuyos gastos serán de cargo y cuenta del rematante.

Informada favorablemente por la Comisión de Comunales, se acuerda por unanimidad:

Sacar en pública subasta los aprovechamiento forestales para su enajenación constituidos por dos lotes de aprovechamientos forestales mediante subasta pública "A PLIEGO CERRADO" de "DOS LOTES" de arbolado de especie chopo en paraje comunal "GUINDERA" en el término municipal de Villafranca (Navarra) de propiedad municipal, cuya venta ha sido autorizada por la Dirección General de Medio Ambiente y Agua del Servicio de Conservación de la Biodiversidad del Gobierno de Navarra y que consisten en:

Lote	Nº: 1 "Guindera"	Nº: 2 "Guindera"	TOTAL
Especie forestal	Chopo	Chopo	
Tipo de corta	Final a hecho	Final a hecho	
Número de pies	1,531	2.277	3.808
Volumen madera m <sup>3</sup>	1.309,110	1.661,300	2.970,410
Valoración madera €	78.546,48 €	86.387,76 €	164.934,24 €
Valoración total €	78.546,48 €	86.387,76 €	164.934,24 €

Publicarse la licitación en el Tablón de Anuncios Municipal, en el B.O.N. y en un diario de la Comunidad Foral, y debiendo someterse los licitadores al cumplimiento tanto del Pliego de Condiciones Económico Administrativas del Ayuntamiento como a las técnicas del Gobierno de Navarra que obran en el expediente, y dando traslado en su día de la adjudicación definitiva a la el Director General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra (Servicio de Montes).

**13º.- Información sobre Invitación para contratación y ejecución del contrato del servicio de asistencia para la redacción del "Proyecto de ampliación de la estructura del puente sobre la vía férrea en Villafranca" (Navarra).**

Por la señora Alcaldesa se explica que esta información va unida a lo anteriormente expuesto sobre la contratación del servicio de asistencia para la redacción del "Proyecto de ampliación de la estructura del puente sobre la vía férrea en Villafranca, a pesar ad no haberse a esta fecha firmado el convenio, se ha preparado desde el Ayuntamiento un pliego de condiciones económico administrativas

y técnicas que se ha remitido al Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra para su revisión, y con ello, tener en su día formalizado el Pliego por el que licitarán el personal técnico por un lado para redactar el proyecto y por otro para llevar a cabo, una vez redactado el proyecto, la dirección de la obra.

Prosigue informando que mientras no esté firmado el convenio no se puede adelantar oficialmente nada sobre este asunto.

Por la corporativa Doña Pilar Lafraya se pregunta al señor Presidente de de Urbanismo que expusiese sobre el contenido de la obra llamada rehabilitación del puente, porque existen razonables dudas de que no va a consistir la ejecución en los planteamientos que en un principio se había dicho como la construcción de plataforma para aparcamiento de autobuses, así como otras circunstancias que se han planteado en la Junta de Gobierno Local.

Se contesta por Don Enrique Marín que en un principio se hizo un estudio con lo que se podía ejecutar sobre la rehabilitación del puente, presentándose para ello, varias posibilidades, y decantándose por “reconstruir el puente”, haciendo una plataforma que cubra parte del espacio libre por encima de la vía férrea que sirva de aparcamiento de autobuses.

Al no estar el convenio debidamente formalizado ni firmado al que se acompañó por parte municipal una “memoria” descriptiva general con las pretensiones de la obra, contestando Fomento que era preciso especificar con más detalle la obra al pretender el Ayuntamiento construir un puente nuevo y por el contrario el Ministerio habla de rehabilitación.

A su vez, dice el edil, el personal técnico de RENFE plantea sus exigencias en las que debe de hacerse “doble vía”, circunstancia que nos lleva a que el ancho actual que tenemos es el de la luz del puente y se tendría que derribar, ya que dicha anchura de luz es inferior a lo que supondría dos vías de ida y de vuelta, más un espacio para aparcamiento de vehículos rodados de dos metros, que sería área de servicio en caso de eventualidades y accidentes.

A todo lo expuesto por parte de RENFE se modifica la altura del puente que ahora es de 6,70 metros y se desea por el personal técnico de dicha entidad que sea de 7 metros, dando solución a “catenarias” y cableado para la circulación.

Prosigue explicando el corporativo, que con todo lo solicitado se debe de hacer unas modificaciones a lo previsto por el Ayuntamiento, cuyas modificaciones van a ser remitidas de inmediato a Fomento, consistiendo no en una “memoria” sino en una exposición explicativa de las exigencias de RENFE, a la vez de motivar el porqué de llevar a cabo “rehabilitación” o “demolición”, contestación que se espera del Ministerio y en su caso también del Gobierno de Navarra.

Finaliza la exposición el corporativo diciendo que en el momento que se reciba contestación y se formalice el “Convenio” se iniciarán todos los procesos que es preciso realizar para iniciar las obras.

La Corporación se da por enterada.

**14º.- Solicitud cancelación de cargas y embargo a favor del Ayuntamiento de Villafranca en finca sita en Calle Mesón de Amelia Catalán Muñoz.**

Se informa que existen cargas en el solar inmueble de la calle Mesón hoy titular Doña Amelia Catalán Muñoz que desde el año 1993 figuran a favor del Ayuntamiento de Villafranca motivada por la ejecución subsidiaria de la entidad local en dicho inmueble en expediente de ruina inminente, y que figura en la última nota informativa registral del año 2008.

Resultando: Que se trata del cobro de una deuda de 20.029,92 € que desde el año 08-02-1993 viene pendiente por parte de la propiedad del inmueble ahora solar

sita en Villafranca calle Mesón, 19 y que fue motivada por la ejecución subsidiaria por parte municipal al declararse ruina inminente.

Resultando: Que el Ayuntamiento tiene potestad de ejecutar las obras necesarias para asegurar la integridad física de los ocupantes y de terceras personas dejando constancia que el coste es a costa del obligado, según determinan los artículos 195 y 196 de la Ley Foral 35/2002, de 30-12-2002 de Ordenación del territorio y Urbanismo.

Resultando: Que se puede establecer que los ingresos municipales que puedan generarse de dicha actuación se pueden encuadrar en recursos municipales de derecho público y tanto su origen, cobro y prescripción deberán regularse por la Ley 2/95, de 10-03-95, de Haciendas Locales de Navarra.

Resultando: Que el artículo 90 de la Ley Foral de Haciendas Locales, como el artículo 50 de la Ley General Tributaria 13/2000, hacen referencia a que los intereses de demora formarán parte de la deuda tributaria, fijándose aquellos en función de los intereses legales del dinero fijado anualmente por la Ley Foral correspondiente, entendiéndose que es aplicable el plazo de prescripción establecido en la Ley.

Considerando: Que de los artículos 164 y siguientes del ROF, aprobado por Real Decreto 2568/86, se aprobará por el órgano competente que es la Alcaldía la decisión del cobro con el IPC de los últimos cuatro años mediante la correspondiente resolución.

Considerando: Que teniendo en cuenta la disposición por parte de la propiedad de hacer efectiva la deuda existente de 20.029 € y sus intereses, se acuerda por unanimidad de toda la Corporación en el caso de que la venta se ejecutase por la propiedad llevar a cabo el cobro de dicha deuda y en su caso el levantamiento de la carga que ha figurado inscrita en el Registro de la propiedad, delegando en la alcaldía a los efectos pertinentes.

Y siendo las veinte horas cuarenta minutos, se levantó la sesión de todo lo cual doy fe.